

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publicados los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Hacienda

##### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de la ley declarando ley del Reino la modificación introducida en la de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 por Real decreto de 29 de Julio de este año.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Amós Salvador.

##### A LAS CORTES

La reforma radical del impuesto sobre los alcoholes, realizada por la ley de 19 de Julio del año próximo pasado, con el decidido propósito de crear una renta que con sus normales y proporcionales rendimientos pudiese facilitar en plazo más ó menos breve la reducción de otros tributos, suscitó, como siempre suscitán las disposiciones legales, que á tantos intereses afectan, algunas cuestiones que con urgencia hubo que resolver para asegurar la equidad y la eficacia del nuevo régimen.

Los apremios del tiempo, impuestos por la necesidad de preparar las mistelas con destino al abocamiento de los vinos y la conveniencia de que los labradores, cosecheros é industriales pudiesen aprovechar todos los residuos de la vinificación de esta cosecha, obligaron al Gobierno á modificar la reglamentación de la venta del alcohol por Real decreto de 29 de Julio último; modificación que hubo de afectar á los preceptos de la citada ley en la parte esencial, referente á la tributación de los aguardientes de orujo, y en otras de mero detalle relacionadas con la garantía de los pagos, simplificación de las operaciones y circulación y venta de los alcoholes.

En la tarifa A de la ley de 19 de Julio

de 1904 no se incluían los alcoholes de orujo en los epígrafes de los alcoholes y aguardiente de vino, sino entre los demás alcoholes neutros, que se gravaban con cuota de fabricación mucho más elevada que los de vino, estableciendo por tanto en favor de éstos un margen protector que les aseguraba la preferencia para su empleo en la preparación de los licores y otros aguardientes compuestos. La práctica ha demostrado la necesidad de anular tal distinción, al menos por algún tiempo, puesto que, además de las dificultades de vigilancia que suponía el cumplimiento de dicha clasificación legal, no era posible mermar á los pequeños cosecheros los recursos que de la venta de los alcoholes y aguardientes de orujo siempre habían obtenido.

Para simplificar las operaciones de contabilidad y las de pago se dispuso que los aguardientes y alcoholes impuros pudiesen circular con las cuotas de fabricación garantidas por el primer destilador hasta las fábricas de rectificación, y que los aguardientes de caña, ron y coñac que se destinen como primera materia á otras fábricas de aguardientes compuestos ó licores, puedan del mismo modo circular desde los establecimientos de procedencia á los de destino con las cuotas de fabricación especial de consumo garantidas; para dar impulso á la circulación y venta de alcoholes se dispuso que los almacenistas establecidos en determinadas poblaciones puedan recibirlos con la cuota especial de consumo garantida, que puedan enviar los líquidos que resulten impuros á las fábricas rectificadoras y destinar los de buena calidad al consumo interior, previo el pago de la cuota garantida, ó destinarlos á la exportación sin hacer efectiva la garantía; y para armonizar los preceptos legales con las costumbres del consumo en algunas provincias se autorizó á los fabricantes de aguardientes compuestos y á los almacenistas establecidos en localidades en que haya Aduana, Administración de Hacienda ó Administración especial del impuesto, para que puedan rebajar la graduación de los alcoholes neutros con la simple adición de agua y destinados al consumo, pagando una cuota adicional de 50 céntimos de peseta por cada litro que aumente el volumen de líquido debido.

La sencilla enumeración de las modificaciones y adiciones que el Real decreto

de que se trata introdujo en los textos de la ley, demuestra que, aparte de la variación tributaria de los alcoholes de orujo, ya razonada, los demás preceptos se reducen á detalles de procedimiento, adoptados de conformidad con las numerosas y justificadas peticiones de los productores é industriales, que con insistencia habían reclamado la reforma.

Así, pues, en la firme creencia de que lo dispuesto por el Gobierno responde á verdaderas y evidentes conveniencias públicas, y cumpliendo el deber constitucional de dar cuenta al Parlamento de las modificaciones introducidas por el citado Real decreto en los textos de la ley de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la decisión de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

##### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara ley del Reino lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Julio último, en los extremos referentes á la clasificación de los aguardientes y alcoholes de orujo para los efectos del pago del impuesto; á la facultad de garantizar la cuota de fabricación por los alcoholes y aguardientes que circulan desde las fábricas de destilación á las de rectificación, al derecho de expedir aguardientes de caña, ron, y coñac con las cuotas de fabricación y especial consumo garantidas cuando se envíen como primera materia desde las fábricas productoras á las de preparación de aguardientes compuestos ó licores; á la facultad concedida á los almacenistas establecidos en determinadas poblaciones para recibir alcoholes con la cuota especial de consumo garantida, para enviar los alcoholes impuros á fábricas rectificadoras y para destinar los de buena calidad al consumo interior, previo el pago de la cuota garantida á la exportación, sin hacer efectivo el pago, y á la autorización concedida, en determinadas condiciones, á los fabricantes de aguardientes compuestos y á los almacenistas para rebajar la graduación de los alcoholes neutros con la simple adición de agua.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

#### Ministerio de Fomento

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Reus, de la provincia de Tarragona, solicitando la creación en dicha ciudad de una Estación enológica por ser centro de una extensa comarca vinícola; y

Visto el informe emitido por el Ingeniero director de la Estación enológica de Villafranca del Panadés, designado a efecto para informar respecto á la petición de referencia, en el que consta el ofrecimiento del Alcalde solicitante de llevar á cabo con recursos del Ayuntamiento la construcción de edificios y cuantos gastos fueran precisos una vez que se hiciera la concesión del Centro experimental de que se trata;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por los Reales decretos de 10 de Octubre de 1903 y 15 de Enero de 1904, por los que se rige el Servicio Agronómico;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se cree una Estación enológica en la Ciudad de Reus, bajo la base del Campo de experiencias allí existente, al cual se añadirán los terrenos colindantes que fueron ofrecidos cuando se realizó el reconocimiento, construyendo el Ayuntamiento los edificios de nueva planta que sean necesarios; debiendo contribuir el Estado con los créditos que obren en el presupuesto á los gastos de instalación y sostenimiento, tanto de personal como de material del establecimiento creado, nombrándose desde luego el Ingeniero agrónomo del Servicio que ejecute el proyecto de Estación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1905.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

# GOBIERNO CIVIL

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Rectificada por el Alcalde de Canillejas la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en aquel término municipal, con motivo de la rectificación y encauzamiento del Arroyo Padillo, en la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, he acordado publicarla á continuación á fin de que las corporaciones ó particulares á quienes convenga, puedan presentar en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante el Alcalde respectivo, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa.

Madrid 29 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

Número de orden	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	ARRENDATARIOS	DOMICILIOS	CLASES DE LAS FINCAS
1	Dofia María Sevilla y Diego.....	La propietaria.....	Canillejas.....	Tierra de secano.
2	D. Luis de la Mata.....	El propietario.....	Paseo del Prado, 28 duplicado, Madrid.....	Idem.

Madrid 22 de Diciembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

219.—169.

### Ayuntamientos

#### MADRID

##### Presidencia

A virtud de propuesta formulada por la Comisión tercera del Excmo. Ayuntamiento, se abre concurso público por término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la instalación y explotación de kioscos para venta de flores y pájaros en el Salon del Prado de esta capital, con sujeción al modelo formulado por el Arquitecto municipal correspondiente, que obra en el Negociado tercero de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Los que deseen concurrir á dicho concurso, acompañarán á su instancia la respectiva proposición, señalando el número de kioscos que han de instalar y forma de explotación de los mismos, plazo para su construcción y cánon que ofrecen al Excmo. Ayuntamiento, reservándose este el derecho de aceptar lo que se considere mas beneficiosa ó desechadas todas si no las encontrarse aceptables.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 26 de Diciembre de 1905.

222.—218.

##### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de menestra y utensilio para las acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, durante el próximo ejercicio de 1906, bajo los siguientes pliegos de condiciones

##### Facultativas

1.ª La subasta empezará á regir el día siguiente al en que se firme la correspondiente escritura y terminará en 31 de Diciembre de 1906.

2.ª El contratista se obliga á entregar diariamente por su cuenta las raciones de menestra y utensilio que se le pidan, por lo menos con doce horas de anticipación por el Sr. Subdirector y á la hora que este señale.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de 35 céntimos de peseta la ración por cada acogido.

4.ª Cada ración se compondrá de las cantidades y artículos siguientes:

##### Comida

Carne, 62 gramos por plaza.

Tocino, 10'788 id., id.  
Garbanzos, 86'268 id., id.  
Arroz, 28'756 id., id.  
Patatas, 57'512 id., id.  
Aceite, 0'033 mililitros por plaza, ó sean 3 litros 300 mililitros por cada cien.

Ajcs, 2'300 gramos por plaza.  
Cebollas, 2'201 id., id.  
Pimentón, 2'300 id., id.,  
Sal, 18'430 gramos por plaza.  
Vinagre, 0'005 mililitros por plaza.  
Carbón vegetal, 50 gramos por plaza.  
Idem cok, 215 gramos por plaza.

##### Cena

Domingo.—Patatas, 300 gramos por plaza.

Lunes.—Patatas, 150 gramos, arroz, 20, y bacalao 62 id. por id.

Martes.—Judías, 115 gramos por plaza.

Miércoles.—Judías, 87 id., y arroz, 20 gramos por plaza.

Jueves.—Judías, 115 id., y carne, 62 gramos id.

Viernes.—Patatas, 150 id., y judías, 57 id. id.

Sábado.—Patatas, 150 id., arroz, 20, y carne, 62 id. id.

5.ª Los artículos han de reunir las condiciones siguientes: Garbanzos de Castilla, blancos, rugosos é iguales, perfectamente límpios, y si no fueran de buena cochura y pasarán por la por la criba del núm. 29, serán desechados, aunque reúnan las demás condiciones: judías del Barco ó leonesas, de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, y perfectamente secas, y al tomarse un puñado en la mano y comprimirlas, deberán escurrirse con facilidad; siendo los granos duros y de buena cochura, en la forma establecida para los garbanzos; el arroz será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros é iguales y exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo y paja y demás impurezas; las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni haber sido dañadas por los hielos; exceptuándose para el consumo las menudas, llamadas gorriñeras; el tocino será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio, será de cuatro á ocho centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra

substancia alguna, siendo rechazado el tocino que presentare indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó intesosarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar á la salud; la carne ha de ser de vaca, fresca, de flor, precisamente de tapa ó de cadera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, el color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ni decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los Mataderos públicos el día antes de ser consumida; el bacalao será precisamente de Escocia ó Noruega, sin señales del hongo rojo, que es lo que determina en dicho artículo alimenticio, principio de descomposición, y deberá encontrarse al tacto duro y terso, sin señales de reblandecimiento; el aceite será puro, de olivas de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor; carbón mineral de facil combustión, compacto, de regular tamaño y sin mezcla alguna, y por último, el carbón vegetal ha de ser de canutillo de encina, recientemente hecho, y convenientemente cocido, que aparezca compacto y sonoro, sin fractura brillante, sin tizos y sin mezcla alguna de otras materias.

6.ª El contratista tendrá constantemente en el establecimiento existencia de muestra y utensilio suficientes para dos meses de suministro, á cuyo efecto se le facilitará el local necesario siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y del deterioro ó pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas ó depositadas.

7.ª El almacén de existencias tendrá dos llaves distintas, una en poder del contratista y la otra en el de la persona que el Sr. Subdirector designe, á fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra, intervengan uno y otro, inspeccionando el representante de la Subdirección el servicio y entrega diaria de las raciones y cuidando bajo su más estrecha responsabilidad que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

8.ª Los Asilos facilitarán dentro del depósito destinado al efecto los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de las cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario y responderá en absoluto, siendo de su cuenta la reposición y recomposición de los deterioros que estos sufran.

9.ª El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas 4.ª y 5.ª se hará á su entrada en el almacén ó depósitos y al sacar á la cocina para su condimento los que diariamente se necesiten, serán reconocidos por el Subdirector y el Profesor de Medicina del Establecimiento, debiendo llevar el primero de dichos señores nota de la entrada y salida de las raciones, la cual se confrontará á su debido tiempo por medio de las liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

10. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos inmediatamente, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por la Dirección á costa del contratista. Si las devoluciones se repitieran más de dos veces, podrá imponerse por la Alcaldía Presidencia de Madrid una multa que no exceda de 100 pesetas.

11. El consumo de raciones que se calcula en el tiempo expresado en la condición primera, es el de 180.000, no teniendo derecho el contratista á reclamación alguna si el consumo fuese mayor ó menor que el indicado.

12. Si durante el tiempo de la contrata acordase el Excmo. Ayuntamiento el traslado de uno ó ambos Asilos fuera de Alcalá de Henares, el contratista no tendrá derecho á hacer reclamación alguna.

13. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista, será abonado por mensualidades vencidas en la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

14. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista se obliga á suministrar por la tática y al mismo precio porque se haga la adjudicación de la subasta, los artículos de que se trata, hasta tanto que previo anuncio de la que ha de regir en el ejercicio próximo venidero, se adjudique el servicio á otro contratista.

Madrid á 2 de Noviembre de 1905.  
—El Director, Pablo García Becerra.

##### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 31 de Enero de 1906, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número

5. bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados, que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de treinta y cinco céntimos de peseta cada ración, compuesta de los artículos que se determinan en el pliego de condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto para el ejercicio de 1906.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de tres mil ciento cincuenta pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de doce á dos, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.300 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la

Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma, en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó Acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y á los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Asilos, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid á 13 de Noviembre de 1905. —El Secretario, F. Ruano.

22 de Noviembre de 1905. —Comisión 5.ª, 2.ª citación. —Aprobado. —El Vicepresidente, Beltrán.

*Diligencia.* —Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma

se haya producido reclamación alguna.

Madrid á 23 de Diciembre de 1905. —V.º B.º —El Secretario, F. Ruano. —El Oficial del Negociado, L. Izquierdo.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del suministro de menestras y utensilio para los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino.*)

D., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de menestras y utensilio, para los acogidos en los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino, durante el ejercicio de 1906, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, del día de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho..., con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio, tipo ó con la baja de..., tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid..., de..., de 190...  
(Fecha y firma del proponente.)  
221.—215.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de piensos para el ganado de las caballerizas de S. E., del Laboratorio municipal, del Asilo de San Bernardino, y del Cementerio de Nuestra Sra. de la Almudena, hasta el 31 de Diciembre de 1906, bajo los precios tipos que al final se expresan.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.523'80 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 3.047'60 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 27 de Enero de 1906, á las doce, en la 1.ª Casa Consistorial Plaza de la Villa número 5 bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 6.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Diciembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

*Modelo de proposición*

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *PROPOSICIÓN PARA OPTAR Á LA SUBASTA DE...*)

D... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de suministro de piensos para el ganado de las caballerizas de S. E., Laboratorio municipal, Asilo de San Bernardino y Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, hasta el 31 de Diciembre de 1906, anunciada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día de... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento (en letra)—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente).

*Precios tipos*

	<i>Ptas. Cts</i>
Paja de cebada pelaza larga, kilogramo.....	13
Paja de trigo, kilogramo.....	09
Harina de cebada, kilogramo.....	32
Hectólitro de cebada del país.....	19
Hectólitro de avena.....	18
Hectólitro de salvado fino (moyuelo).....	12
	221.—208

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión del día 22 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de cal cáustica necesaria para los enterramientos en los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena, y Civil del Este, hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º) y en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 26 de Diciembre de 1905. — El Secretario, F. Ruano.

222.—217.

**Providencias judiciales**

**Juzgados de primera instancia**

**CONGRESO**

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y por la Escribanía del que suscribe, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio, en representación de la excelentísima señora Condesa Carolina López de Tineo, Marquesa de Valdegama, mayor de edad, casada, vecina de esta corte, propietaria, contra D. Juan Saigán y Bagueres, sus derechohabientes y contra todas las per-

sonas que se crean con derecho á los censos que se dirán, que pesán sobre una casa sita en esta corte y su calle de Caballero de Gracia, número cuarenta y ocho moderno, veintiséis antiguo, de la manzana doscientos ochenta y nueve, que linda al Norte, con dicha calle, á la que da su fachada; al Oeste, ó sea con la medianería derecha entrando, con la casa número cuarenta y seis; al Este, ó medianería de la izquierda, con la casa número cincuenta, ambas de la misma calle, y al Sur, ó sea por espalda, con la casa número veintisiete de la calle de Alcalá, sobre que se declaren nulias y sin ningún valor las referidas cargas, que son:

Primero. Censo redimible de doscientos mil reales vellón de principal y ocho mil de renta en cada año al respecto del cuatro por ciento, impuesto por el Convento de Religiosas de San Felipe el Real de esta corte, Orden de San Agustín á favor de la Memoria fundada por don Pedro Fernández de Valmaseda, según escritura otorgada en esta corte el veintuno de Enero de mil ochocientos diez y ocho, ante el Escribano de número don Alfonso de Seuenes; y

Segundo. Una obligación hipotecaria de sesenta y ocho mil novecientos noventa y un reales, constituida por D. Cristóbal Marín, á favor de D. Juan Saiglan y Bagueres, resto de otra de mayor suma á favor de varios intereses que se obligó aquél á satisfacer á los plazos de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, de cuya cantidad extendió un pagaré, según consta de la escritura otorgada en esta corte el ventiocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, ante el Escribano de S. M. don Ildefonso de Salaja, y por providencia de veinte del corriente se ha tenido por acusada la rebeldía á D. Juan Saiglan y Bagueres, y demás demandados; y acordado se les haga un segundo emplazamiento, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personán los en forma.

Y mediante á ignorarse el domicilio de dichos demandados, se les emplaza por segunda vez por la presente, con dicha demanda, para que dentro del expresado término de cinco días, se personen en referidos autos; bajo apercibimiento que, transcurrido que sea este segundo término sin verificarse, seguirán los autos su curso sin más citarles ni oírles ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid veintitrés de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

61.—P.

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Miguel Nájera Almazán, se convoca á junta general de acreedores del mismo, para el nombramiento de Sindicatura, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia, de éste Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm 1, el día 22 de Enero próximo, á las dos de su tarde, y se cita y llama á todos los acreedores, para que comparezcan en los autos, con los títulos justificativos de sus créditos, así como también al concursado D. Miguel Nájera Almazán, cuyo actual domicilio se desconoce, previniéndoles á los primeros que de no verificarlo cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta, no podrán concurrir á ella ni

tomar parte en la elección de los Síndicos, siendo solo admitidos para los efectos ulteriores del juicio, y al último, que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 7 de Diciembre de 1905.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Actuario, P. H. Luis Fazzin.

222.—221.

INCLUSA

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte se han seguido autos de mayor cuantía á instancia de la Real é Ilustre Archicofradía de San Lorenzo y San José de esta capital, contra D. Pedro y D. Manuel Gómez Lagoa, declarados en rebeldía, y otros, sobre preferencia y mejor derecho al cobro de un crédito, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Diciembre de 1905, el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma; habiendo visto los presentes autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes: de la una, como demandante, la Real é Ilustre Archicofradía de San Lorenzo y San José de esta corte, defendida por el Letrado D. Juan Rincón y Sanz, y representada por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero; y de otra, como demandados, D. Antonio Giraldo Orga, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Lorenzo Barrio y Morayta, y representado por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós; D. Gerardo López Quesada, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Antonio Paredes y representado por el Procurador D. Ramón Conesa y Blanca, y D. Pedro y Don Manuel Gómez Lagoa, y por la rebeldía de ambos los Estrados del Juzgado, sobre preferencia y mejor derecho al cobro de un crédito.....

Fallo:—Que debo declarar y declaro que el crédito resultante á favor de la Real é Ilustre Archicofradía de San Lorenzo y San José, de la escritura que en 23 de Mayo de 1889 autorizó el Notario que fué de esta corte D. Luis González Martínez, bajo el núm. 852 de su protocolo, es preferente á los créditos que ostentan D. Antonio Giraldo Orga, D. Gerardo López Quesada, D. Pedro y D. Manuel Gómez Lagoa, y que dicha Real é Ilustre Archicofradía tiene mejor derecho que los citados señores á reintegrarse de lo que faltare de aquél, hasta el pago total de trescientas veinticuatro mil ochocientas ochenta y cinco pesetas, con el remanente del precio obtenido en pública subasta por la enagenación de la parte baja de la Huerta de Osuna, depositado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte en la Caja general de Depósitos, teniendo preferencia sobre esos mismos cuatro señores en cuanto á la participación que en dicho remanente procede de la parte que en referida finca correspondía á D. Juan García Rodrigo, y sobre don Pedro y D. Manuel Gómez Lagoa, con relación á la que pertenecía á D. Francisco y D. José María García Rodrigo; declarando también el mejor derecho de la susodicha Archicofradía en cuanto á cualquiera otros bienes muebles ó inmuebles que á los deudores pudieran pertenecer y respecto de los cuales no

gocen de preferencia especial alguna los créditos de los expresados D. Antonio Giraldo Orga, D. Gerardo López Quesada, D. Pedro y D. Manuel Gómez Lagoa, á cuyos señores condeno á estar y pasar por estas declaraciones; pues así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, sin hacer expresa condenación de costas; disponiendo que mediante la rebeldía en que se hallan constituidos los hermanos D. Pedro y D. Manuel Gómez Lagoa, se notifique en Estrados esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en los periódicos oficiales de esta corte.— Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid, el mismo día de su fecha y hallándose celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado.

Madrid 11 de Diciembre de 1905.—Doy fe: ante mí, P. H., Manuel Zarandieta.»

Y siendo desconocido el domicilio é ignorándose el actual paradero de los demandados rebeldes, D. Pedro y D. Manuel Gómez Lagoa, se notifica la anterior sentencia por medio del presente edicto, que se publicará en los periódicos oficiales de esta corte.

Madrid 27 de Diciembre de 1905.—El actuario, P. H., Manuel Zarandieta.

62.—P.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza separada de embargo de bienes del procesado Eugenio González Ruiz, procedente de la causa seguida contra el mismo, por homicidio, se saca á la venta la cuarta parte que le corresponde de las fincas sitas en termino municipal de Mejorada del Campo, que pertenecieron á su madre Vicenta Ruiz Huete, y cuyas fincas, con la cantidad en que han sido tasadas, son las siguientes.

Pesetas

La casa sita en la Plaza de Marcario y señalada con el núm. 2, que forma una sola, lindado toda ella por su derecha entrando con la calle de la Soledad; izquierda, con la de herederos de José Bellón, y espalda con la calle de las Procesiones; se halla actualmente dividida en tres porciones, perteneciendo á los herederos de Vicenta Ruiz Huete, la que linda por su derecha entrando con la de María Ruiz; izquierda la de Pedro Ruiz, y espalda la calle de las Procesiones, la que ocupa una área aproximada de 80 metros cuadrados, compuesta de planta baja, y cámaras construcción de ladrillo con cubierta de teja, tasada en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.....

La casa de la calle de la Iglesia, sin que conste su número, que en la actualidad linda por su derecha entrando con Pedro Martínez, antes Mariano Valero, izquierda, las de Lucía Gallego y Eustaquio Sánchez, y espalda las de la señora Marquesa de Guadalcázar; se compone de un solar sin edificar de una superficie aproximada de 100 metros, y una casa habitación en planta baja, construcción de tierra y ladrillo, con cubierta de teja, que ocupa una área de 80 metros cua-

Pesetas  
drados, tasada en la cantidad de quinientas pesetas..... 500

La mitad de una tierra de secano en el Vallejo, de caber esta parte nueve celemines equivalentes á 25 áreas 72 centiáreas que linda toda ella al Saliente con el camino alto de Velilla; Mediodía, otra de herederos de don Pedro de Ayala, Poniente y Norte con el camino bajo de Velilla, tasada en 30 pesetas..... 30

Tercera parte de una viña en las Viudas, de caber 475 cepas, en una superficie de una fanega dos celemines de tierra, equivalentes á 39 áreas y 95 centiáreas que linda al Saliente y Mediodía, con la parte de su hermano Pedro Ruiz; Poniente la de su hermana María Ruiz, y al Norte la Señora Marquesa de Guadalcázar, tasada en 175 pesetas..... 175

Tercera parte de otras viñas en el camino de Alcalá, que contiene 531 vides y 27 olivos en una fanega y ocho celemines de tierra equivalentes á 57 áreas seis centiáreas, que linda al Saliente parte igual de su hermano Pedro Ruiz; Mediodía camino referido Poniente y Norte D. Federico García Patón, tasada en 300 pesetas..... 300

Tercera parte de un olivo en el camino de Soto Gordo, de contener esta parte 54 olivos en una fanega y 6 celemines de tierra, equivalentes á 51 áreas 36 centiáreas, que linda al Saliente otro de Pedro Ruiz; Mediodía doña Benita Valdés; Poniente y Norte D. Federico García Patón, tasada en 300 pesetas..... 300

Total..... 2.055

Cuya subasta tendrá lugar el día veinticinco de Enero próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dichas sumas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que de las expresadas fincas no existen títulos de propiedad.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Diciembre de 1905.—Pedro de Solís.—El Actuario Licenciado, Regino Villalvilla. 221—211.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intrasmisible núm. 34.855 expedido por este Establecimiento en 4 de Agosto de 1899, á favor de los herederos de D. Juan Alonso y Alonso, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Diciembre de 1905.—El Vicesecretario, Francisco Balda. 31.—P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Diciembre de 1905

*Presidencia del Consejo de Ministros*

Real decreto, creando una Comisión extra-parlamentaria encargada de estudiar la transformación del actual impuesto de consumos.—Día 15, núm. 299.  
 Idem decidiendo á favor de la Administración, una competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de Instrucción de Yergal.—Día 26, núm. 308.  
 Idem id. entre el id. de id. y el Juez de Instrucción de Vera.—Día 27, número 309.

*Ministerio de la Gobernación*

Real Orden Circular, acerca del exacto cumplimiento de la legislación sobre descanso dominical.—Día 11, núm. 295.  
 Idem relativa á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá.—Día 11, núm. 295.  
 Idem declarando Corporación oficial al Colegio de Veterinarios de esta capital.—Día 11, núm. 295.  
 Idem declarando la legalidad de la constitución del Colegio de Veterinarios de Madrid.—Día 18, núm. 301.  
 Real Orden Circular, acerca de la «Transferencia de libretas de las Cajas de Ahorro».—Día 19, núm. 302.  
 Idem revocando una providencia del Gobernador de Alicante, por la que dicha autoridad decretó la suspensión del Ayuntamiento de Benisa.—Día 19, número 302.  
 Idem Circular disponiendo la remisión de los estados de las multas impuestas por los Alcaldes, por incumplimiento de la Ley del Descanso dominical.—Día 20, núm. 303.

*Gobernación*

Idem sobre traslación de cadáveres procedentes del Extranjero.—Día 20, núm. 303.  
 Idem otorgando al Presidente del Colegio de Veterinarios de Córdoba la declaración de Corporación oficial.—Día 20, núm. 303.  
 Real orden estimando un recurso interpuesto por la Junta municipal de Casar de Palomero.—Día 21, núm. 305.  
 Idem Circular haciendo extensivo á los Farmacéuticos el Real Decreto de 2 de Noviembre último.—Día 22, núm. 305.  
 Reales ordenes resolviendo expedientes de suspensión de los Alcaldes y Concejales de Lope (Huelva), Bonares (Huelva) y Navamarcuende (Toledo).—Día 27, núm. 309.

*Ministerio de Hacienda*

Real orden disponiendo se adicione al núm. 29, de la Tabla de exenciones, un párrafo referente á la exención del pago de contribución al alcohol elaborado en destilería contigua á bodega de vinos.—Día 11, núm. 295.  
 Idem ampliando la habilitación del puerto denominado Calablanca (Murcia).—Día 29, núm. 311.  
 Idem disponiendo se aplique á las mercancías italianas la primera tarifa de nuestro arancel.—Día 29, núm. 311.

*Ministerio de Fomento*

Real orden sobre aprobación y publi-

cación de proyectos de nuevas tarifas de transportes de mercancías por ferrocarril.—Día 11, núm. 295.

Real decreto estableciendo paradas de sementales en varias Granjas-Institutos de Agricultura.—Día 18, núm. 301.  
 Real orden creando una estación enológica en la ciudad de Reus.—Día 30, núm. 312.

*Ministerio de Marina*

Señalando fecha para la subasta de cartón inglés, para los buques de guerra.—Día 14, núm. 298.

*Gobierno Civil*

Circular á los Alcaldes que se expresan, ordenado la inmediata remisión de las certificaciones del Acta del Escrutinio general de la elección de Concejales, verificada el 16 de Noviembre último.—Día 2, núm. 288.  
 Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir la carretera de Húmera á la Estación de Pozuelo.—Día 6, núm. 291.  
 Idem de las fincas declaradas «Vedados de caza».—Día 11, núm. 295.  
 Circular sobre la ejecución de la ley de Pesas y Medidas.—Día 13, núm. 297.  
 Disponiendo que los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, hagan leer á los Maestros de las Escuelas públicas, existentes en su término municipal, la Circular, que se inserta, de la Inspección de primera enseñanza.—Día 18, núm. 301.  
 Circular sobre remisión, en el plazo que se fija, de las cuentas municipales del año actual.—Día 22, núm. 305.

*Diputación Provincial*

Sesión del día 4 de Noviembre de 1905.—Día 1.º, núm. 287.  
 Idem id. id. 22 id. id. id.—Día 2, número 288.  
 Distribución de fondos.—Día 4, número 289.  
 Sesión de 25 de Noviembre de 1905.—Día 22, núm. 305.  
 Idem id. 1.º de Diciembre id. id.—Día 25, núm. 307.

*Comisión Provincial*

Relación de los acuerdos interinos, adoptados durante el mes de Agosto del presente año.—Día 8, núm. 293.  
 Idem id. en la sesión de 11 de Diciembre de 1905.—Día 13, núm. 297.  
 Idem id. en la sesión de 13 de Diciembre de 1905.—Día 16, núm. 300.  
 Idem id. en la sesión extraordinaria de 14 de Diciembre de 1905.—Día 18, número 301.  
 Idem en la sesión de 18 de Diciembre de 1905.—Día 20, núm. 303.  
 Idem id. en la sesión de 19 de Diciembre de 1905.—Día 21, núm. 304.

*Junta provincial de Instrucción pública de Madrid*

Ordenando la remisión de los presupuestos de material de las Escuelas, para el año de 1906.—Día 6, núm. 291.

*Ayuntamiento de Madrid*

Extracto de los acuerdos adoptados en

el mes de Octubre último.—Día 7, número 292.

Acuerdo para contratar en pública subasta, la construcción de dos trozos de alcantarillado, en la calle del General Pardiñas.—Día 8, núm. 293.

Idem aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el suministro de papel cartulina y cartones, para la Imprenta y Litografía municipal.—Día 8, núm. 293.

Idem id. de piensos, para el ganado de varias caballerizas.—Día 8, núm. 293.

Idem de menestra y utensilio, para los acogidos en San Bernardino, Depósito de Mendigos y Asilo de la Noche.—Día 8, núm. 293.

Idem para contratar en pública subasta la construcción de dos trozos de alcantarillado.—Día 9, núm. 294.

Idem abriendo concurso público para la adquisición de dos caballos.—Día 9, número 294.

Idem aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el suministro de menestra y utensilio, para los acogidos en los Asilos 2.º y 3.º de San Bernardino.—Día 12, núm. 296.

Idem para contratar el suministro de tocino, á las Casas de Socorro de esta capital.—Día 12, núm. 296.

Idem id. de garbanzos, á idem id.—Día 12, núm. 296.

Idem para contratar la construcción de 207'60 metros lineales de alcantarillado, en las calles de Monte Esquinza y Doña Blanca de Navarra.—Día 12, número 296.

Abriendo concurso público para la provisión de cuatro plazas de Jefe de Zona del servicio contra Incendios.—Día 12, núm. 296.

Convocando á oposiciones para proveer doce plazas de Practicantes del Cuerpo de la Beneficencia municipal.—Día 12, núm. 296.

Abriendo concurso para la admisión de proposiciones de locales para la instalación de la Casa de Socorro del distrito de la Latina.—Día 12, núm. 296.

Idem id. de la del distrito de Buenavista.—Día 12, núm. 296.

Acordando la separación de varios Médicos supernumerarios del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal.—Día 12, núm. 296.

Distribución de fondos.—Día 12, número 296.

Acuerdo para contratar en pública subasta, el suministro de pan en el primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y Casas de Socorro de esta capital.—Día 13, núm. 297.

Idem id. la construcción de 75 metros de alcantarillado en la calle del Príncipe de Vergara.—Día 13, núm. 297.

Idem id. de 133 id. en la calle de Velázquez.—Día 14, núm. 298.

Idem id. el suministro de carne á las Casas de Socorro.—Día 14, núm. 298.

Distribución de fondos.—Día 14, número 298.

Idem, id. id.—Día 16, núm. 300.

Acuerdo aprobando los pliegos de la subasta para contratar la enagenación del solar, núm. 15, de la Plaza de la Cebada.—Día 16, núm. 300.

Distribución de fondos.—Día 19, número 302.

Haciendo saber los arbitrios que la Junta municipal ha autorizado al Ayuntamiento para cobrar durante el año 1906.—Día 23, núm. 306.

Acuerdo para contratar en pública subasta el suministro de papel, cartulina y cartones necesarios para la Imprenta y Litografía municipal.—Día 23, núm. 306.

Decreto de la Alcaldía anunciando nueva licitación para contratar el servicio de arrastre del material contra Incendios.—Día 23, núm. 306.

Idem el suministro de menestra y utensilio necesario para los acogidos en el primer Asilo de San Bernardino, Depósito de Mendigos y Asilo de la Noche.—Día 26, núm. 308.

Idem id., de idem para los idem en los Asilos segundo y tercero de idem.—Día 30, núm. 302.

Ofreciendo concurso público para la instalación y explotación de kioscos para venta de flores y pájaros en el Salón del Prado.—Día 30, núm. 312.

Acuerdo para contratar en pública subasta el suministro de piensos para el ganado de las caballerizas de S. E. y otras.—Día 30, núm. 312.

Aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el suministro de cal caústica, necesaria para los enterramientos en los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este.—Día 30, núm. 312.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid*

Abriendo nuevo concurso para la presentación de proposiciones para el arriendo de un local destinado á las oficinas de la Delegación.—Día 20, núm. 303.

*Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid*

Declarando incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á varios contribuyentes de esta capital.—Día 2, núm. 288.

Idem id., id.—Día 4, núm. 289.

Idem id., id.—Día 11, núm. 295.

Idem id., id.—Día 22, núm. 304.

Idem id., id.—Día 28, núm. 310.

*Administración de Hacienda de la provincia de Madrid*

Circulares sobre remisión de los padrones de cédulas personales y de carruajes de Lujo.—Día 5, núm. 290.

Idem de los expedientes para cubrir el encabezamiento de Consumos.—Día 21, núm. 304.

*Distrito forestal de Madrid*

Plan de aprovechamientos forestales de 1905 á 1906; (terceras subastas).—Día 2, núm. 288.

*Región Agronómica de Castilla la Nueva*

Relación de las fincas infestadas de canuto de langosta.—Día 5, núm. 290.